

LÍMITES DE VELOCIDAD EN VÍAS ESPAÑOLAS (11-05-2021)

Vehículos \ Vías	Autopistas, autovías	Carreteras convencionales	Vías urbanas y travesías (4)
- Turismos - Motocicletas - Autocaravanas de MMA igual o inferior a 3.500 kg - Pick-ups	 (1)	 (2) (3)	
- Autobuses - Vehículos mixtos - Derivados turismo	 (1)		
- Camiones - Tractocamiones - Furgonetas - Autocaravanas de MMA superior a 3.500 kg - Vehículos articulados - Automóviles con remolque - Resto de vehículos	 (1)		
Mercancías peligrosas - Camiones - Tractocamiones - Furgonetas			
- Ciclos - Ciclomotores			
- Vehículos especiales - Sin señal de freno - Con remolque - Motocultores			
- Otros vehículos especiales - Si pueden desarrollar 60 km/h en llano		 	

(1) Dentro de poblado el límite de velocidad máxima será de 80 km/h.

(2) En carreteras convencionales con separación física de los dos sentidos de circulación, el titular de la vía podrá fijar un límite máximo de 100 km/h.

(3) Los turismos y motocicletas en adelantamientos podrán rebasar en 20 km/h la velocidad máxima siempre y cuando el vehículo adelantado circule a velocidad inferior a la máxima genérica de la vía.

A los vehículos de tres ruedas asimilados a las motocicletas, se aplican los mismos límites de velocidad que se establecen para las motocicletas de dos ruedas.

A los vehículos de tres ruedas y cuadriciclos no ligeros en cualquier tipo de vía pavimentada fuera de poblado donde esté permitida su circulación, se aplica el límite de 70 km/h. Este límite será de 45 km/h para los cuadriciclos ligeros.

En las vías sin pavimentar el límite de velocidad máximo será de 30 km/h.

(4) El artículo 50 establece el siguiente límite genérico de velocidad en vías urbanas y travesías:

- 20 km/h en vías que dispongan de plataforma única de calzada y acera.
- 30 km/h en vías de un único carril por sentido de circulación.
- 50 km/h en vías de dos o más carriles por sentido de circulación.